

EDICTO

EL TECNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la Sociedad **ANTIOQUIA GOLD LDT**, que dentro de las diligencia del amparo administrativo del expediente No. 7175, La Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 02 de mayo 2016-- **AUTO NUMERO: 2016080001428**. El Director de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia:---**DISPONE-- ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de **AMPARO ADMINISTRATIVO**, impetrada por el apoderado general de la compañía **ANTIOQUIA GOLD LDT.**, poseedora del título minero **N° 7175**, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada por el Señor John Fredy Acevedo y por un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Santo Domingo del Departamento de Antioquia en las coordenadas que se describen a continuación:---Este 882.757, norte 1.214.432, Vereda Faldas del Nus, Corregimiento de Santiago.---**ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR** como fecha y hora para la realización de la visitas técnicas de reconocimiento del área, el día **20 de mayo de 2016 a partir de las 10:00 a.m.**, con el fin de verificar si han tenido ocurrencia los hechos anunciados por el accionante, dentro del área del título minero radicado bajo el **N° 7175**, de conformidad con lo señalado anteriormente.---**ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR** en un funcionario de este Despacho, para que realice dicha visita en los términos descritos en la parte motiva. ---**PARÁGRAFO:** En el evento de hallarse explotación de un tercero dentro de los linderos del querellante, previo informe técnico, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de éste, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el Alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal, acorde con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 309 ibídem.---**ARTICULO CUARTO: DECLARAR**, subsanado el requerimiento hecho mediante Auto N° U2016080000604 del 18 de febrero de 2016, ya que fue radicado el escrito con el contenido que subsana lo requerido, el 14 de marzo de 2016 con radicado N° R2016010138782, situación que permite la admisión de la solicitud de amparo administrativo.---**ARTICULO QUINTO: COMISIONAR**, a la Alcaldía de Santo Domingo, en virtud del artículo 310 de la Ley 685 de 2001, para fijar el aviso en zonas públicas cercanas al área del título minero o en su defecto dentro del área del título; adicionalmente pasados cinco días de la fijación del aviso, publicar el edicto una de las carteleras públicas de la Administración y enviar la constancia de dichas fijaciones y desfijaciones a esta Delegada y el acompañamiento el día de la visita de verificación.---**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001.---**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.-----Dado en Medellín el 02/05/2016-----**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE---JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA** --Director de Fomento y Desarrollo Minero

Medellín
Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

31 de mayo de 2016

a las 7:30 a.m.


MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnico Operativo

Desfijado 07 de junio de 2016

a las 5:33 p.m.


MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnico Operativo

Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000
Medellín – Colombia
Código Postal 050015

